

Barranquilla D.E.I. y P,

Doctor

FEDERICO ANTONIO UCROS FERNANDEZ

Presidente

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Ciudad.-

Asunto: Exposición de motivos del proyecto de ordenanza departamental “*Por medio de la cual se autoriza a la administración departamental para comprometer recursos de vigencias futuras, del año fiscal 2023, destinados a financiar el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, dentro del cual se desarrollará el componente “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN SUS COMPONENTES DE OBRA Y ADQUISICIÓN PREDIAL”*”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de ordenanza “*Por medio de la cual se autoriza a la administración departamental para comprometer recursos de vigencias futuras, del año fiscal 2023, destinados a financiar el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, dentro del cual se desarrollará el componente “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN SUS COMPONENTES DE OBRA Y ADQUISICIÓN PREDIAL”*”. A través del presente proyecto de ordenanza se solicita a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico autorización para comprometer recursos de vigencias futuras para el año fiscal 2023.

1. CONSIDERACIONES LEGALES.

1.1 FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS.

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que dispone la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacionales como departamentales.

Al respecto, dispone el numeral 1.1. del artículo 4 de la Ley 2200 de 2022 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Artículo 4. Competencias. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:

1.1 En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos, además el departamento deberá propender por la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano



rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables.

Para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política y las leyes han asignado a los departamentos, estas disposiciones, han atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias.

1.2. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES.

El artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones de la Gobernadora del Departamento del Atlántico se encuentra la de *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.”* (Numeral 1); de esta forma, a ésta le corresponde, entre otras funciones, prestar, en los términos legales, los servicios públicos a cargo de éste.

En ese sentido, el numeral 2 del mencionado artículo constitucional dispone que a la Gobernadora del Departamento del Atlántico le corresponde *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”*.

Para ejecutar sus atribuciones, en cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas a los departamentos, la Gobernadora del Departamento del Atlántico requiere autorización para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras de parte de la Honorable Asamblea Departamental, para efectos de ejecutar el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, dentro del cual se desarrollará el “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN SUS COMPONENTES DE OBRA Y ADQUISICIÓN PREDIAL”.**

Autorización para contratar.

Establece el numeral 7 del artículo 5º de la Ley 2200 de 2022 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"



“Artículo 5. Regulación de los departamentos en materias especiales. Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:

(...)

7. En materia de contratación estatal, las entidades territoriales departamentales y sus entidades descentralizadas se registrarán para todos los efectos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.”

En virtud de la autorización previa general para contratar de que trata el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política, materializada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionan y modifican), las entidades públicas a las que éste hace referencia no necesitan una autorización especial por parte de una corporación pública cada vez que se pretenda celebrar un contrato.

Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto incluyó, entre otras entidades públicas, a los departamentos y a sus entidades descentralizadas (artículo 2). De acuerdo con lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas orgánicas presupuestales departamentales plena capacidad para contratar; de éstas se destaca lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico contenido en la Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996:

“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.



En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento.”

No obstante, según lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política, excepcionalmente a la Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde, a través de ordenanzas, *“Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental.”*

La anterior disposición constitucional se ve reflejada en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 ***“POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACION YEL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS”***

(...)

Artículo 19. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales:

(...)

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”

La autorización en mención se reguló por la Asamblea Departamental en los artículos 126 y 127 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000485 de 2019. Respecto a los casos en que se requiere autorización, el artículo 126 en referencia dispone:

“CASOS EN QUE REQUERE AUTORIZACIÓN. El Gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos:

(...)

d. Contratos que comprometan vigencias futuras

(...).” (negrillas ajenas a texto original)



De acuerdo con el artículo traído a colación, se requiere autorización de la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de contratos mediante los cuales se comprometan vigencias futuras.

Desde la óptica de las normas presupuestales aplicables al Departamento del Atlántico, toda vez que la ejecución del proyecto objeto de la presente solicitud se iniciará en la presente vigencia y se financiará con presupuesto de los años 2022 y 2023, se excederá la presente anualidad y, por lo tanto, es necesario contar con la autorización para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras (ordinarias), autorización regulada en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el Estatuto Orgánico del Presupuesto departamental.

i. Autorización para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras.

En lo que respecta a la autorización para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras (ordinarias), el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente regulando la autorización de vigencias futuras ordinarias en las entidades territoriales:

“En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.



La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.”

En el Departamento del Atlántico, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto asignó a la Asamblea Departamental la competencia para autorizar la asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras; además, designó en el gobierno departamental la función de presentar en el proyecto de presupuesto un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras.

Establece, en lo pertinente, el actual artículo 36 de Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por el artículo 1º de la Ordenanza Departamental No. 000038 de 2008:

“ARTÍCULO 36 Vigencias Futuras: Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso se debe contar previamente con una autorización por parte de las Asamblea Departamental, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. (subrayado fuera de texto)

Vigencias Futuras Ordinarias: La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, podrá autorizar la asunción de obligaciones con cargo



al presupuesto que vigencias futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cuente, en la vigencia fiscal en al (sic) que estas sean autorizadas, como mínimo, con una apropiación equivalente al quince por ciento (15%) del valor d (sic) las vigencias futuras solicitadas, evento en el cual se denominarán vigencias futuras ordinarias.

(...)

En ambos tipos de vigencias futuras se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con la aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces previa validación por parte de dicho Consejo de la consistencia de las vigencias futuras solicitadas con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
- b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.*
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación. El requisito previsto en este literal se acreditará mediante el concepto favorable de DNP para comprometer vigencias futuras, otorgado al órgano nacional, si la cofinanciación se va a realizar en vigencias futuras subsiguientes, o mediante le (sic) respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación del órgano nacional cofinanciador si la cofinanciación se va a realizar en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte de la entidad territorial.*
- d) El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con lo lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental.*
- e) La sumatoria de la totalidad d los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Departamento.*



- f) *La autorización otorgada por la Asamblea Departamental para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo periodo de gobierno, salvo los proyectos declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.*
- g) *Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.*

La Secretaría de Hacienda Departamental incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

(...).”

Al respecto, los artículos 30 a 32 de la ordenanza por medio de la cual se determina el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2022, Ordenanza Departamental No. 000543 de 2021, disponen:

“ARTÍCULO 30. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento del Atlántico no podrán adquirir compromisos que excedan la anualidad o en los cuales se pacte la entrega de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, sin contar previamente con la autorización de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras. El Departamento del Atlántico deberá incluir en los presupuestos anuales las vigencias futuras aprobadas, de acuerdo con los montos, cuantías y fuentes señaladas en las respectivas autorizaciones.

ARTÍCULO 31. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras, no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción.

En los casos de licitación, selección abreviada o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 32. En la vigencia fiscal 2022 se expedirán los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales de los gastos afectados por vigencias futuras por parte de la Secretaría de Hacienda.”



En lo referente al trámite y requisitos dispuestos por la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de aquellos contratos a través de los cuales se comprometan vigencias futuras, el literal d) del artículo 127 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000485 de 2019, dispone:

“DOCUMENTOS QUE SE DEBERAN RADICAR Para otorgar autorización al Gobernador, el ejecutivo deberá radicar ante la Asamblea departamental los siguientes documentos y esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos:

(...)

d. CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

- *Estudio que justifique la necesidad y conveniencia del proceso contractual (sic)*
- *Que el proyecto este radicado en el banco de proyectos y cuente con concepto de evaluación y viabilidad*
- *Que el objeto a contratar este contemplado en el plan de desarrollo del departamento.*
- *Certificación presupuestal que garantice la existencia de recursos apropiados, mínimo del 15% para la vigencia en que se autoriza.*
- *Certificación de la capacidad de endeudamiento.*
- *No se puede otorgar en el último año del periodo del gobierno.*
- *Autorización del CONFIS.*
- *Justificación por parte de la administración departamental ante la comisión correspondiente de la Asamblea.*
- *Las demás que determine la ley.”*

2. REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE DE VIGENCIAS FUTURAS.

2.1. Justificación de la necesidad y conveniencia del proyecto de inversión a ejecutarse.

La ampliación, mejoramiento y construcción de la infraestructura vial es una herramienta vital para el desenvolvimiento económico y social del territorio atlanticense y su debida conexión con la red nacional, toda vez que a través de la misma se garantiza el desarrollo de los intercambios de los bienes y servicios requeridos para la productividad general.



En atención a ello, en el artículo 52 denominado Logística y Conectividad, perteneciente al EJE EQUIDAD del Plan de Desarrollo Departamental para la vigencia 2020-2023 “ATLANTICO PARA LA GENTE”, aprobado y adoptado a través de la ordenanza 495 de 21 de mayo de 2020, se incluyó en los programas a desarrollar el proyecto denominado CORREDOR ARTERIAL METROPOLITANO “VÍA A PUERTO COLOMBIA”.

Como parte de la estrategia de fortalecimiento de los proyectos de desarrollo que se plantean para el cuatrienio, se identifica la necesidad de constituir el corredor universitario o vía a Puerto Colombia como un corredor arterial, eje de competitividad, productividad e integración, que permita consolidar una red de transporte eficiente con adecuados niveles de servicio y capacidad que priorice la movilidad de pasajeros y la conexión con Puerto Colombia como centro de turismo ecológico, deportivo, cultural y social.

La zona a intervenir corresponde al área afectada por el diseño geométrico vial de la ampliación de la vía que conecta la ciudad de Barranquilla con el municipio de Puerto Colombia, desde la circunvalación hasta Pradomar.

El proyecto define tres tramos de interés que corresponden igualmente a las etapas previstas para el desarrollo del proyecto.

- 1) TRAMO 1: CORREDOR UNIVERSITARIO
- 2) TRAMO 2: PUERTO COLOMBIA – YE DE LOS CHINOS
- 3) TRAMO 3: YE DE LOS CHINOS – HOTEL PRADOMAR/CALLE 2

La Administración Departamental, adelantó proceso contractual a través del cual celebró el contrato de consultoría dirigido a obtener los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las obras de mejoramiento del corredor vial que va entre la circunvalar y el municipio de Puerto Colombia, en consideración a la necesidad de proyectar la ampliación, mejoramiento y construcción de la infraestructura vial en el sector señalado, como herramienta indispensable para el desenvolvimiento económico y social del territorio atlanticense y su eficiente conexión con la red nacional, en procura de garantizar el desarrollo de los intercambios de los bienes y servicios requeridos para la productividad general.

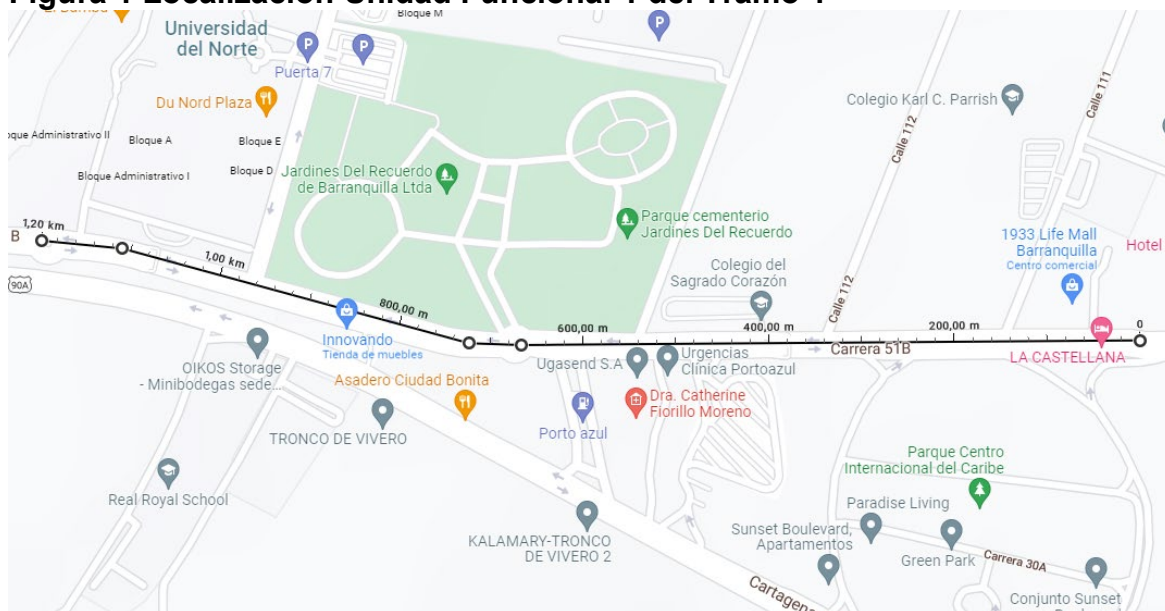
Producto de la Consultoría ya se cuentan con los estudios y diseños necesarios para dar inicio a la contratación y ejecución del TRAMO 1 – CORREDOR UNIVERSITARIO, en sus componentes de obra UNIDAD FUNCIONAL 1 y la Adquisición Predial de todo el TRAMO 1, el cual tiene el siguiente alcance:



LOCALIZACION PROYECTO

El proyecto se encuentra localizado en el Departamento del Atlántico, en el noroccidente del municipio de Barranquilla, Atlántico, en donde se plantea la ampliación del corredor vial que va entre la conexión de la carrera 51B con la circunvalar abscisa K0+000 hasta la abscisa K1+200, a la Altura de la Universidad del Norte, como se muestra en la Figura 1.

Figura 1 Localización Unidad Funcional 1 del Tramo 1



Fuente: Elaboración propia

CONDICIONES ACTUALES

La Unidad Funcional tiene una longitud de 1.200 metros desde la Conexión del Corredor Vial con la Vía Circunvalar del municipio de Barranquilla, el tramo 1 tiene una longitud aproximada de 3.6 km, estando actualmente conformado por una doble calzada de dos carriles por sentido de 7.0 m cada una y un separador central de 3.0 m, cuenta con franjas de espacio público irregulares, como se indica en la siguiente Figura 2.

Figura 2 Sección típica actual uf 1 tramo 1



Fuente: POT Barranquilla

La calzada existente sentido Barranquilla – Puerto Colombia está conformada en pavimento asfáltico y la calzada de sentido Puerto Colombia – Barranquilla Colombia en pavimento rígido. Sobre este corredor circulan además de líneas de transporte intermunicipal, rutas del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Barranquilla, Transmetro, así como un sinnúmero de rutas escolares y vehículos particulares asociados a los colegios y universidades aledaños al corredor vial.

Este corredor vial actualmente cuenta con intersecciones tipo glorietas en los sectores del Cementerio Jardines del Recuerdo, la Universidad del Norte, que tienen radios interiores entre los 8 y 20 m.

Este tramo se caracteriza por la alta presencia de equipamientos, en especial de entidades educativas como el Colegio Karl C. Parrish, el Colegio del Sagrado Corazón, la Universidad del Norte, Clínica Porto Azul entre otras. Por esta razón se le denomina a este tramo el Corredor Universitario, por su vocación en atender el funcionamiento de estas instituciones. Dada esta cualidad, tendrá mucha relevancia las actuaciones de espacio público realizadas en colindancia con estos equipamientos, con el fin de proveer un espacio público de soporte a la movilidad peatonal y las actividades cercanas a estos componentes urbanos incluyendo el ingreso y salida a estos.

Figura 3 Instituciones aledañas al corredor vial



Fuente: elaboración propia

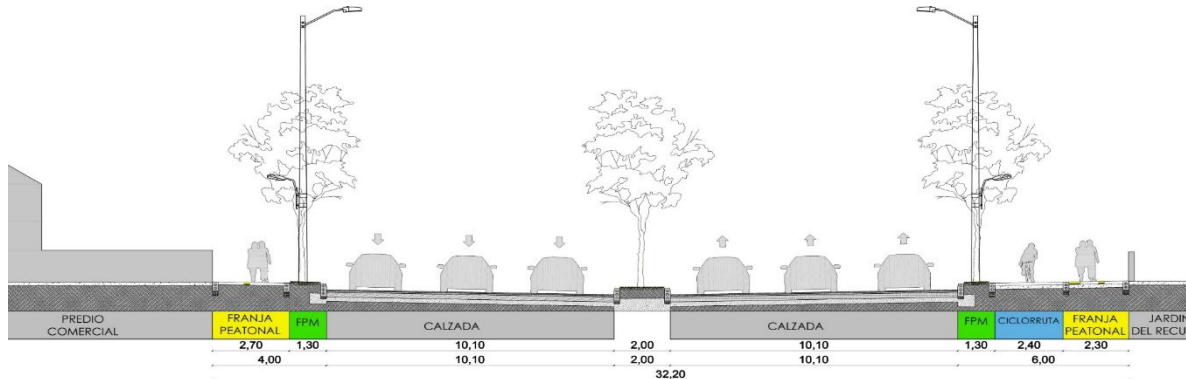
Además de estas instituciones educativas se encuentran otros equipamientos como el Parque Cementerio Jardines del Recuerdo, o servicios como El Club Campestre del Caribe y la Clínica Porto Azul. Esto quiere decir que el tramo generará una integración de diversos usos urbanos proveyendo una lectura más continua del espacio a partir de la intervención integral del corredor. Por consiguiente este tramo vial debe adecuarse a soportar las diferentes condiciones de esta conexión como el flujo peatonal, el de bicicletas y automóviles con elementos como el diseño de accesos, bocacalles, circulación peatonal, pasos peatonales entre otros.

En el tramo también cuenta con puentes peatonales frente al colegio Sagrado Corazón y la Universidad del Norte.

Por consiguiente el proceso de diseño planimétrico se realizó atendiendo las necesidades y limitaciones que requieran las demás áreas involucradas en el estudio, especialmente lo relacionado con tratamiento ambiental, espacio público, solución de drenaje y geotecnia; de manera que se logre una solución integral que satisfaga todos los aspectos requeridos por el proyecto y al mismo tiempo se apliquen los parámetros de diseño establecidos.

Con base en los resultados del estudio de tráfico se implementaron las soluciones para las intersecciones, localización de puentes peatonales y paraderos, los cuales fueron concertados y armonizados con el área de espacio público y se tuvieron en cuenta también los empalmes con las diferente vías locales y accesos existentes glorietas, los retornos, con objeto de mantener y/o mejorar las condiciones de accesibilidad.

CONDICIONES FUTURAS



Nota Sección en sentido Puerto Colombia – Barranquilla.

Vía de doble calzada con un ancho de 10,1 metros, separador de 2 metros de ancho, sobre el costado derecho se compone 1,30 metros de franja de paisajismo y urbanismo (FPM), 2,40 metros de ancho para ciclo vía y 2,30 m asignado a sendero peatonal. Adicionalmente por el costado izquierdo cuenta con 1,30 metros de franja de paisajismo y urbanismo (FPM) y 2,70 metros de ancho correspondiente a franja peatonal.

2.2. EL PROYECTO SE ENCUENTRA RADICADO EN EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y CUENTA CON CONCEPTO DE VIABILIDAD.

El proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, dentro del cual se desarrollará el “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN SUS COMPONENTES DE OBRA Y ADQUISICIÓN PREDIAL”, se encuentra debidamente inscrito y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental bajo el código del proyecto BPID No. 200026 y BPIN: 2020002080180..

Al respecto se adjunta certificación expedida por la Secretaria de Planeación Departamental.

2.3. EL PROYECTO OBJETO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ESTÁ CONTEMPLADO EN EL PLAN DE DESARROLLO.

El proyecto de inversión para el cual se solicitan vigencias futuras se encuentran alineados con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente” en su Eje 2. Dignidad para La Gente, en el programa: *Infraestructura Red Vial Regional*

2.4. COMO MÍNIMO, DE LAS VIGENCIAS FUTURAS QUE SE SOLICITEN SE DEBERÁ CONTAR CON APROPIACIÓN DEL QUINCE POR CIENTO (15%) EN LA VIGENCIA FISCAL EN LA QUE ESTAS SEAN AUTORIZADAS;

La Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento expidió certificación mediante la cual se acredita que en el presupuesto de la vigencia fiscal 2022 del Departamento del Atlántico, existe apropiación para el proyecto objeto de la presente solicitud en una cuantía superior al quince por ciento (15%) del monto solicitado de las vigencias futuras solicitadas, la cual se adjunta al presente documento.

2.5. EL MONTO MÁXIMO DE VIGENCIAS FUTURAS, EL PLAZO Y LAS CONDICIONES DE ÉSTAS DEBEN CONSULTAR LAS METAS PLURIANUALES DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 819 DE 2003.

Según lo aprobado por el Comité de Hacienda Departamental, tal como constan en el acta correspondiente a la sesión celebrada el día 28 de febrero de 2022, la cual se adjunta órgano que hace las veces del Confis Territorial, el monto máximo de vigencias futuras solicitadas, el plazo y las condiciones de éstas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de la Ley 819 de 2003.

2.6. PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONFIS.

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico (artículo 13), el Comité de Hacienda Departamental cumple con las funciones del Consejo Superior de Política Fiscal territorial. Así las cosas, el presente requisito se entiende cumplido con la autorización impartida por dicho comité, tal como consta en el Acta de fecha 28 de febrero de 2021.



2.7. CUANDO SE TRATE DE PROYECTOS QUE CONLLEVEN INVERSIÓN NACIONAL DEBERÁ OBTENERSE EL CONCEPTO PREVIO Y FAVORABLE DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y/O MINISTERIO DE HACIENDA.

El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS suscribieron el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2018 DE 2021, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN DE VÍAS REGIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO CON OBRAS DE MEJORAMIENTO EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS, EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0. por un valor de CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$102.205.000.000) M/CTE aportados por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.

Los recursos que aportará el INVIAS para financiar esta unidad funcional se desembolsarán de acuerdo con la siguiente distribución, la cual obedece a los espacios fiscales con que contaba la entidad financiadora y que por ende se reflejaron en los respectivos soportes presupuestales otorgados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para celebrar el convenio (parágrafo de la cláusula tercera del convenio):

VIGENCIA FISCAL	VALOR
2022	NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000)
2023	NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$9.530.000.000)
2024	DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$19.630.000.000)
2025	VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.220.000.000)
2026	VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.820.000.000)
2027	TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$31.105.000.000)

Tal como lo establece el literal c) del artículo 26 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, el concepto previo favorable del DNP se acreditará mediante el concepto favorable de DNP para comprometer vigencias futuras, otorgado al órgano nacional, si la cofinanciación se va a realizar en vigencias futuras subsiguientes, o mediante el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación del órgano nacional cofinanciador si la cofinanciación se va a realizar en el año en que se solicita la vigencia futura.

Al respecto la autorización de vigencias futuras otorgada al INVIAS para cofinanciar el proyecto consta en el Oficio No. 5.2.0.1, Referencia 2-2021-060377 de fecha 12 de noviembre de 2021 suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el cual se acredita la autorización al Invias para comprometer recursos con cargo al Programa 2402, Subprograma 0600, Proyecto 0013 denominado CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA CONECTAR TERRITORIOS, GOBIERNOS Y POBLACIONES. NACIONAL, recursos nación, con número de autorización SIIF Nación 114921 del 12 de noviembre de 2021.

2.8. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO.

Según lo aprobado el día 28 de febrero de 2022 por el Comité de Hacienda Departamental (cuya acta se adjunta), sumados todos los compromisos que se pretenden adquirir con las vigencias futuras que se solicitan y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no se excede la capacidad de endeudamiento del Departamento.

3. CUANTÍA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS VIGENCIAS FUTURAS SOLICITADAS.

Teniendo en cuenta la información técnica y los presupuestos de obra, se estima que el valor del proyecto en sus distintos componentes de obra, y complementarios asciende a la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS. (\$99.967.838.240)** a ejecutarse durante los años 2022 y 2023 de acuerdo con la siguiente distribución:

PROYECTO	% APROP	2022	2023	TOTAL	FUENTE DE FINACIACIÓN	VIGENCIAS FUTURAS
CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", dentro del cual se desarrollará el "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN SUS COMPONENTES DE OBRA Y ADQUISICIÓN PREDIAL	62,0%	\$ 38.257.444.496	\$ 61.710.393.744	\$ 99.967.838.240	Recurso del Crédito (Recursos INVIAS-ICLD)	\$ 61.710.393.744

En consecuencia, me permito solicitar a la Honorable Asamblea Departamental autorización para comprometer vigencias futuras ordinaria para la ejecución del

proyecto de inversión denominado **“CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**, dentro del cual se desarrollará el **“MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN SUS COMPONENTES DE OBRA Y ADQUISICIÓN PREDIAL”**; por la suma de **SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$61.710.393.744)**, M/CTE, distribuidas de la siguiente forma:

PROYECTO	% APROP	2022	2023	TOTAL	FUENTE DE FINACIACIÓN	VIGENCIAS FUTURAS
CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, dentro del cual se desarrollará el “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN SUS COMPONENTES DE OBRA Y ADQUISICIÓN PREDIAL	62,0%	\$ 38.257.444.496	\$ 61.710.393.744	\$ 99.967.838.240	Recurso del Crédito (Recursos INVIAS-ICLD)	\$ 61.710.393.744

Con fundamento en la anterior exposición de motivos, se desprende la necesidad de autorización para comprometer recursos de vigencias futuras para el año fiscal 2023.

En mérito de lo expuesto, Honorables Disputados, a continuación, se somete a consideración de la Asamblea Departamental el siguiente proyecto de ordenanza.

De los señores diputados.

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico.

Elaboró: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Nury Logreira – Secretaria de Infraestructura
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General

ORDENANZA No. _____ de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS, DEL AÑO FISCAL 2023, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, dentro del cual se desarrollará el “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN SUS COMPONENTES DE OBRA Y ADQUISICIÓN PREDIAL”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, los artículos 30 a 32 de la Ordenanza Departamental No. 000543 de 2021 y los artículos 126 y 127 de la Ordenanza Departamental No. 000485 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Departamental podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental la solicitud de autorización de asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos el marco jurídico vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental y los artículos 126 y 127 de la Ordenanza Departamental No. 000485 de 2019.

Que dichos requisitos fueron debidamente acreditados por el Ejecutivo Departamental.

Que en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Administración Departamental para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias, financiadas con recursos de Recursos del crédito (fuente de pago Recursos INVIAS-ICLD), para el año



fiscal 2023, destinados a financiar el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**, dentro del cual se desarrollará el **“MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN SUS COMPONENTES DE OBRA Y ADQUISICIÓN PREDIAL”**; por valor de **SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$61.710.393.744)**, M/CTE, según la siguiente distribución, de acuerdo con la programación de la ejecución presupuestal del proyecto:

PROYECTO	% APROP	2022	2023	TOTAL	FUENTE DE FINACIACIÓN	VIGENCIAS FUTURAS
CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, dentro del cual se desarrollará el “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, TRAMO 1, UNIDAD FUNCIONAL 1, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN SUS COMPONENTES DE OBRA Y ADQUISICIÓN PREDIAL	62,0%	\$ 38.257.444.496	\$ 61.710.393.744	\$ 99.967.838.240	Recurso del Crédito (Recursos INVIAS-ICLD)	\$ 61.710.393.744

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la Administración Departamental para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si es el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto, sin superar el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2022, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos y/o convenios mediante los cuales se utilicen los recursos de vigencias futuras autorizadas conforme a los artículos anteriores, para la ejecución del proyecto enunciado y la adquisición, imposición, expropiación y/o donaciones de bienes inmuebles y servidumbres requeridos para la ejecución del Tramo 1 del proyecto, conforme a los procedimientos, requisitos y trámites de carácter normativo en cada uno de los componentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero. Cualquier contratación por encima de ese monto, o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de no perfeccionarse antes del 31 de diciembre de 2022 los respectivos compromisos mediante los cuales se utilicen las vigencias

futuras autorizadas en los artículos anteriores de la presente ordenanza, el cupo autorizado caducará, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, una vez comprometidos los recursos a que se refieren los artículos anteriores de la presente ordenanza, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, a los

PRESIDENTE

SECRETARIA GENERAL

Presentada por:

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora.

